

AÑO CIX - N° 28.235
CORRIENTES, MARTES 09 de FEBRERO de 2021



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2
Decretos Sintetizados Pág: N° 9

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 9

Citaciones - Interior Pág: N° 10

Sección General

Licitaciones Pág: N° 10

Convocatorias..... Pág: N° 11

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 11



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 20

Corrientes, 11 de enero de 2021.-

Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020 y 297/2020 del PEN y sus modificatorios, los Decretos Nros. 520/2020 y sus prórrogas, y los Decretos Nros.: 1.033/2020 y 4/2021 del PEN; la Ley provincial N° 6.528, los decretos Nros.: 880/2020, y sus prórrogas y el Decreto N° 2.534/2020, y,

Considerando:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, ello dio lugar al dictado del Decreto N° 297/2020, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020. Este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros.: 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos Nros.: 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020 y 1.033/2020.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia. Asimismo, el Gobernador de la Provincia adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU N° 297/2020 y a los sucesivos decretos de prórroga, mediante los decretos provinciales respectivos.

Que el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus producido en la República Argentina, en atención a lo ya señalado y específicamente debido a su diversidad geográfica, socio-económica y demográfica, obliga al Estado Nacional a adoptar decisiones en función de cada realidad. Por lo que se establece que en función de los parámetros definidos se puede transitar entre "ASPO" y "DISPO", según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 1.033/2020 del PEN, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" rige desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios detallados en los incisos 1 a 3 del mismo artículo. Según el artículo 3° del mencionado decreto, la medida alcanza a todos los departamentos de la provincia de Corrientes.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1.033/2020 establece que, en atención a las

| | |
|---|---|
| <p>condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2. En caso de detectar situaciones de riesgo de propagación del virus SARS-CoV-2, y con la finalidad de prevenir dicha propagación para proteger la salud pública de la población, se faculta a los gobernadores y a las gobernadoras de las Provincias y al Jefe de Gobierno de la CABA a disponer el aislamiento preventivo respecto de personas que ingresen a cada provincia o a la CABA provenientes de otras jurisdicciones, previa intervención de la autoridad sanitaria jurisdiccional y por un plazo máximo de catorce (14) días, con excepción de las personas que deban desplazarse para realizar las actividades establecidas en el artículo 11 del presente decreto.</p> <p>Que las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reunidas en forma virtual con el Presidente de la Nación han manifestado la necesidad de reforzar las medidas de protección sanitaria, particularmente aquellas destinadas a restringir la circulación en horario nocturno, en atención al incremento en la transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 en el país.</p> <p>Que a partir de la experiencia nacional e internacional, se ha podido establecer cuáles son las actividades que pueden aumentar el nivel de riesgo de transmisión del referido virus y que ese nivel de riesgo podrá variar dependiendo de la limitación de la cantidad de personas participantes en las mismas y la implementación y cumplimiento de protocolos estrictos.</p> <p>Que ante la actual situación se deben fortalecer las medidas de prevención de COVID-19, teniendo especialmente en cuenta las particularidades de cada jurisdicción y la dinámica de la epidemia, y la restricción de actividades durante el horario nocturno así como de aquellas actividades de alto riesgo de transmisión en cualquier horario resulta razonable en la actual situación sanitaria y tiene como objetivo disminuir la propagación y velocidad de contagio del virus SARS-CoV-2 mientras se desarrolla la estrategia de vacunación que se encuentra implementando el Estado Nacional con los gobiernos provinciales.</p> <p>Que el artículo 1º del Decreto Nº 4/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, establece, que en el marco de lo establecido en el primer párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 1033/20, se define que existe alto riesgo sanitario y condiciones epidemiológicas que ameritan por parte de los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adoptar medidas de limitación de la circulación, cuando se cumplan los siguientes parámetros sanitarios: La razón de casos, definida como el cociente entre el número de casos confirmados acumulados en los últimos CATORCE (14) días y el</p> | <p>número de casos confirmados acumulados en los CATORCE (14) días previos, sea superior a UNO COMA VEINTE (1,20). Y la incidencia definida como el número de casos confirmados acumulados de los últimos CATORCE (14) días por CIEN MIL (100.000) habitantes, sea superior a CIENTO CINCUENTA (150).</p> <p>Que el artículo 2º hace referencia a la “nocturnidad. situaciones que favorecen la circulación del virus” y expresa, que observando la dinámica de la transmisión de los nuevos contagios del virus SARS-CoV2, las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objetivo de evitar situaciones que puedan favorecer su propagación, deberán priorizar la limitación de la circulación en el horario nocturno, dado que, a partir de la experiencia nacional e internacional, se ha podido establecer que las actividades que conllevan alto riesgo de transmisión son las que implican contacto estrecho prolongado en espacios cerrados con escasa ventilación o abiertos que involucran la concentración de personas, dificultan el uso de tapabocas/ nariz y el mantenimiento de la distancia física, considerándose que conllevan alto riesgo de transmisión, en especial en los grupos de jóvenes que luego se constituyen en agentes de transmisión hacia los grupos de mayor riesgo. Asimismo, esta situación se puede ver agravada por el consumo de alcohol ya que el mismo facilita el relajamiento del cumplimiento de las reglas de conducta y distanciamiento.</p> <p>Que teniendo en cuenta el aumento de la cantidad de casos positivos acumulados en los últimos días, la situación epidemiológica de los municipios de Pueblo Libertador y Paso de los Libres, y las recomendaciones del Comité de Crisis, el Gobernador de la Provincia considera conveniente disponer el retorno a la Fase 1 y a la Fase 3 respectivamente, de los mencionados municipios, con restricciones a la circulación nocturna desde las 24 horas hasta las 6.00 horas.</p> <p>Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria.</p> <p>Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE el retorno del municipio</p> |
|---|---|

de Pueblo Libertador (Corrientes) a la Fase 1 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del Decreto N° 297/2020 del PEN y del Decreto N° 588/2020 del Poder Ejecutivo provincial que implica aislamiento estricto con las excepciones esenciales.

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE la suspensión en la localidad de Pueblo Libertador (Corrientes) de todas las actividades, servicios, comercios e industrias oportunamente exceptuadas que no se encuentren comprendidas en los términos de la Fase 1 mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE el retorno a la Fase 3 de la administración del aislamiento preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, del municipio de Paso de los Libres (Corrientes) en los términos del DNU N° 408/2020 del PEN y los decretos provinciales correspondientes a dicha fase.

ARTÍCULO 4°: ESTABLÉCESE en las jurisdicciones de Pueblo Libertador y Paso de Los Libres (Corrientes), la siguiente medida:

1. Restricción de la circulación nocturna desde las 24 horas hasta las 6.00 horas. Los Intendentes de los mencionados municipios instrumentarán las restricciones a la circulación en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 5°: DISPÓNESE el refuerzo de los controles policiales en las ciudades turísticas, entre las 24 horas y las 6.00 horas.

ARTÍCULO 6°: ESTABLÉCESE para la autorización del permiso de ingreso para turismo interno y turismo proveniente de otras provincias, el testeo o hisopado negativo de cuarenta y ocho horas.

ARTÍCULO 7°: INSTRÚYESE al Ministerio Secretaría General y a las demás áreas de la Administración pública, centralizada, descentralizada y entes autárquicos a tomar todas las medidas pertinentes para la implementación del presente decreto, garantizando la prestación regular de los servicios esenciales indicados en las normas.

ARTÍCULO 8°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 144

Corrientes, 11 de enero de 2021

Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020 y 297/2020 del PEN y sus modificatorios, los Decretos Nros. 520/2020 y sus prórrogas, y los Decretos Nros.: 1.033/2020 y 4/2021 del PEN; la Ley provincial N° 6.528, los decretos Nros.: 880/2020, y sus prórrogas y el Decreto N° 2.534/2020, y,

Considerando:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, ello dio lugar al dictado del Decreto N° 297/2020, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020. Este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros.: 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos Nros.: 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020 y 1.033/2020.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia. Asimismo, el Gobernador de la Provincia adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU N° 297/2020 y a los sucesivos decretos de prórroga, mediante los decretos provinciales respectivos.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 1.033/2020 del PEN, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" rige desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios detallados en los incisos 1 a 3 del mismo artículo. Según el artículo 3° del mencionado decreto, la medida alcanza a todos los departamentos de la provincia de Corrientes. Que por el artículo 2° del Decreto N° 1.033/2020 del PEN, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" rige desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios detallados en los incisos 1 a 3 del mismo artículo. Según el artículo 3° del mencionado decreto, la medida alcanza a todos los departamentos de la provincia de Corrientes. Que el artículo 4° del Decreto N° 1.033/2020 establece

que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2. En caso de detectar situaciones de riesgo de propagación del virus SARS-CoV-2, y con la finalidad de prevenir dicha propagación para proteger la salud pública de la población, se faculta a los gobernadores y a las gobernadoras de las Provincias y al Jefe de Gobierno de la CABA a disponer el aislamiento preventivo respecto de personas que ingresen a cada provincia o a la CABA provenientes de otras jurisdicciones, previa intervención de la autoridad sanitaria jurisdiccional y por un plazo máximo de catorce (14) días, con excepción de las personas que deban desplazarse para realizar las actividades establecidas en el artículo 11 del presente decreto.

Que ante la actual situación se deben fortalecer las medidas de prevención de COVID-19, teniendo especialmente en cuenta las particularidades de cada jurisdicción y la dinámica de la epidemia, y la restricción de actividades durante el horario nocturno así como de aquellas actividades de alto riesgo de transmisión en cualquier horario resulta razonable en la actual situación sanitaria y tiene como objetivo disminuir la propagación y velocidad de contagio del virus SARS-CoV-2 mientras se desarrolla la estrategia de vacunación que se encuentra implementando el Estado Nacional con los gobiernos provinciales.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 4/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, establece, que en el marco de lo establecido en el primer párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 1033/20, se define que existe alto riesgo sanitario y condiciones epidemiológicas que ameritan por parte de los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adoptar medidas de limitación de la circulación, cuando se cumplan los siguientes parámetros sanitarios: La razón de casos, definida como el cociente entre el número de casos confirmados acumulados en los últimos CATORCE (14) días y el número de casos confirmados acumulados en los CATORCE (14) días previos, sea superior a UNO COMA VEINTE (1,20). Y la incidencia definida como el número de casos confirmados acumulados de los últimos CATORCE (14) días por CIEN MIL (100.000) habitantes, sea superior a CIENTO CINCUENTA (150).

Que el artículo 2º hace referencia a la "nocturnidad. situaciones que favorecen la circulación del virus" y expresa, que observando la dinámica de la transmisión de los nuevos contagios del virus SARS-CoV2, las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objetivo de evitar situaciones que puedan favorecer su propagación, deberán priorizar la limitación de la circulación en el horario nocturno, dado que, a partir de la experiencia nacional e internacional, se

ha podido establecer que las actividades que conllevan alto riesgo de transmisión son las que implican contacto estrecho prolongado en espacios cerrados con escasa ventilación o abiertos que involucran la concentración de personas, dificultan el uso de tapabocas/ nariz y el mantenimiento de la distancia física, considerándose que conllevan alto riesgo de transmisión, en especial en los grupos de jóvenes que luego se constituyen en agentes de transmisión hacia los grupos de mayor riesgo. Asimismo, esta situación se puede ver agravada por el consumo de alcohol ya que el mismo facilita el relajamiento del cumplimiento de las reglas de conducta y distanciamiento.

Que teniendo en cuenta el aumento de la cantidad de casos positivos acumulados en los últimos días, la situación epidemiológica del municipio de Gobernador Virasoro, y las recomendaciones del Comité de Crisis, el Gobernador de la Provincia considera conveniente disponer el retorno a la Fase 1 y a la Fase 3 respectivamente, de los mencionados municipios, con restricciones a la circulación nocturna desde las 24 horas hasta las 6.00 horas.

Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE a partir del día 16 de enero de 2021 por el término de quince (15) días, el retorno del municipio de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro (Corrientes) a la Fase 3 de la administración del aislamiento preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del DNU Nº 408/2020 del PEN y los decretos provinciales correspondientes a dicha fase.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE la suspensión en la localidad de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro (Corrientes) de todas las actividades, servicios, comercios e industrias oportunamente exceptuadas que no se encuentren comprendidas en los términos de la Fase 3 mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE en la jurisdicción de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro (Corrientes), la

siguiente medida:

1. Restricción de la circulación nocturna desde las 24.00 horas hasta las 6.00 horas.

El Intendente del mencionado municipio instrumentará las restricciones a la circulación en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 4°: INSTRÚYESE al Ministerio Secretaría General y a las demás áreas de la Administración pública, centralizada, descentralizada y entes autárquicos a tomar todas las medidas pertinentes para la implementación del presente decreto, garantizando la prestación regular de los servicios esenciales indicados en las normas.

ARTÍCULO 5°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 162

Corrientes, 23 de enero de 2021

Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020 y 297/2020 del PEN y sus modificatorios, los Decretos Nros. 520/2020 y sus prórrogas, y los Decretos Nros.: 1.033/2020 y 4/2021 del PEN; la Ley provincial N° 6.528, los decretos Nros.: 880/2020, y sus prórrogas, el Decreto N° 2.534/2020 y el Decreto N° 20/2021, y,

Considerando:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, ello dio lugar al dictado del Decreto N° 297/2020, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020. Este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros.: 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos Nros.: 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020 y 1.033/2020.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de

Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia. Asimismo, el Gobernador de la Provincia adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU N° 297/2020 y a los sucesivos decretos de prórroga, mediante los decretos provinciales respectivos.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 1.033/2020 del PEN, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" rige desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios detallados en los incisos 1 a 3 del mismo artículo. Según el artículo 3° del mencionado decreto, la medida alcanza a todos los departamentos de la provincia de Corrientes. Que el artículo 4° del Decreto N° 1.033/2020 establece que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 20 de fecha 11 de enero de 2021 se estableció el retorno del municipio de Paso de los Libres (Corrientes) a la Fase 3 de la administración del aislamiento preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del DNU N° 408/2020 del PEN y los decretos provinciales correspondientes a dicha fase, y por el artículo 4° se estableció la medida de restricción de la circulación nocturna desde las 24 horas hasta las 6.00 horas,

Que teniendo en cuenta el resultado de las medidas dispuestas, la situación epidemiológica y las recomendaciones del Comité de Crisis Covid-19, el Gobernador de la Provincia considera conveniente decretar el retorno del municipio de Paso de los Libres (Corrientes) a la Fase 5 de administración del aislamiento preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del DNU N° 520/2020 del PEN, que establece la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", y sus sucesivas prórrogas y de conformidad con el Decreto N° 2.534/2020 del Poder Ejecutivo provincial.

Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución

provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE a partir de la 00.00 hora del día 24 de enero de 2021, el retorno del municipio de Paso de los Libres (Corrientes) a la Fase 5 de administración del aislamiento preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del DNU N° 520/2020 del PEN, que establece la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, y sus sucesivas prórrogas y de conformidad con el Decreto N° 2.534/2020 del Poder Ejecutivo provincial, con suspensión de la medida de restricción de la circulación nocturna.

ARTÍCULO 2º: INSTRÚYESE al Ministerio Secretaría General y a las demás áreas de la Administración pública, centralizada, descentralizada y entes autárquicos a tomar todas las medidas pertinentes para la implementación del presente decreto, garantizando la prestación regular de los servicios esenciales indicados en las normas.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 175

Corrientes, 27 de enero de 2021

Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020 y 297/2020 del PEN y sus modificatorios, los Decretos Nros. 520/2020 y sus prórrogas, y los Decretos Nros.: 1.033/2020 y 4/2021 del PEN; la Ley provincial N° 6.528, los decretos Nros.: 880/2020, y sus prórrogas y el Decreto N° 2.534/2020, y,

Considerando:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley,

en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, ello dio lugar al dictado del Decreto N° 297/2020, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO) durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020. Este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros.: 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos Nros.: 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020 y 1.033/2020.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia. Asimismo, el Gobernador de la Provincia adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU N° 297/2020 y a los sucesivos decretos de prórroga, mediante los decretos provinciales respectivos.

Que por el artículo 2º del Decreto N° 1.033/2020 del PEN, la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” rige desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios detallados en los incisos 1 a 3 del mismo artículo. Según el artículo 3º del mencionado decreto, la medida alcanza a todos los departamentos de la provincia de Corrientes. Que el artículo 4º del Decreto N° 1.033/2020 establece que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2. En caso de detectar situaciones de riesgo de propagación del virus SARS-CoV-2, y con la finalidad de prevenir dicha propagación para proteger la salud pública de la población, se faculta a los gobernadores y a las gobernadoras de las Provincias y al Jefe de Gobierno de la CABA a disponer el aislamiento preventivo respecto

de personas que ingresen a cada provincia o a la CABA provenientes de otras jurisdicciones, previa intervención de la autoridad sanitaria jurisdiccional y por un plazo máximo de catorce (14) días, con excepción de las personas que deban desplazarse para realizar las actividades establecidas en el artículo 11 del presente decreto.

Que ante la actual situación se deben fortalecer las medidas de prevención de COVID-19, teniendo especialmente en cuenta las particularidades de cada jurisdicción y la dinámica de la epidemia, y la restricción de actividades durante el horario nocturno así como de aquellas actividades de alto riesgo de transmisión en cualquier horario resulta razonable en la actual situación sanitaria y tiene como objetivo disminuir la propagación y velocidad de contagio del virus SARS-CoV-2 mientras se desarrolla la estrategia de vacunación que se encuentra implementando el Estado Nacional con los gobiernos provinciales.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 4/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, establece, que en el marco de lo establecido en el primer párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 1033/20, se define que existe alto riesgo sanitario y condiciones epidemiológicas que ameritan por parte de los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adoptar medidas de limitación de la circulación, cuando se cumplan los parámetros sanitarios establecidos en el mismo artículo.

Que el artículo 2º hace referencia a la "nocturnidad. situaciones que favorecen la circulación del virus" y expresa, que observando la dinámica de la transmisión de los nuevos contagios del virus SARS-CoV2, las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objetivo de evitar situaciones que puedan favorecer su propagación, deberán priorizar la limitación de la circulación en el horario nocturno, dado que, a partir de la experiencia nacional e internacional, se ha podido establecer que las actividades que conllevan alto riesgo de transmisión son las que implican contacto estrecho prolongado en espacios cerrados con escasa ventilación o abiertos que involucran la concentración de personas, dificultan el uso de tapabocas/ nariz y el mantenimiento de la distancia física, considerándose que conllevan alto riesgo de transmisión, en especial en los grupos de jóvenes que luego se constituyen en agentes de transmisión hacia los grupos de mayor riesgo. Asimismo, esta situación se puede ver agravada por el consumo de alcohol ya que el mismo facilita el relajamiento del cumplimiento de las reglas de conducta y distanciamiento.

Que teniendo en cuenta el aumento de la cantidad de casos positivos acumulados en los últimos días, la situación epidemiológica del municipio de Bella Vista y las recomendaciones del Comité de Crisis, el Gobernador de la Provincia considera conveniente disponer el retorno a la Fase 3 de la administración del aislamiento

preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del DNU Nº 408/2020 del PEN del mencionado municipio, con restricciones a la circulación nocturna desde las 24 horas hasta las 6.00 horas.

Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE el retorno del municipio de Bella Vista (Corrientes) a la Fase 3 de la administración del aislamiento preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del DNU Nº 408/2020 del PEN y los decretos provinciales correspondientes a dicha fase.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE la suspensión en la localidad de Bella Vista (Corrientes) de todas las actividades, servicios, comercios e industrias oportunamente exceptuadas que no se encuentren comprendidas en los términos de la Fase 3 mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE en la jurisdicción de Bella Vista (Corrientes), la siguiente medida:

1. Restricción de la circulación nocturna desde las 24.00 horas hasta las 6.00 horas.

El Intendente del mencionado municipio instrumentará las restricciones a la circulación en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 4º: INSTRÚYESE al Ministerio Secretaría General y a las demás áreas de la Administración pública, centralizada, descentralizada y entes autárquicos a tomar todas las medidas pertinentes para la implementación del presente decreto, garantizando la prestación regular de los servicios esenciales indicados en las normas.

ARTÍCULO 5º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decretos Sintetizados

| Dto. N° | Fecha | Referencia | N° de Documento | Organismo | Ministerio |
|---------|-----------|--------------------------|-----------------|--|---------------|
| 76 | 13/1/2021 | Fochesato, Zulma Esther | 11.759.937 | Col. Sec. "Gregoria Matorras de San Martin" de Monte Caseros | Educación |
| 77 | 13/1/2021 | Ledesma, Martha Susana | 11.591.495 | Esc. Normal "Valentin Virasoro" de Paso de los Libres | Educación |
| 78 | 13/1/2021 | Martinez, Dionisio Julio | 10.290.119 | Esc. Normal "Ramon J. Carcano" de Monte Caseros | Educación |
| 79 | 13/1/2021 | Acevedo, Martha Amanda | 10.843.940 | Inst. Form. Doc. "Dr. Juan Pujol" | Educación |
| 80 | 13/1/2021 | Morales, Alicia Estela | 12.367.477 | Esc. Normal "Dr. Juan G. Pujol" | Educación |
| 81 | 13/1/2021 | Aucar, Graciela Beatriz | 12.867.175 | Esc. Normal "Dr. Juan G. Pujol" | Educación |
| 82 | 13/1/2021 | Henain, Eduardo Alberto | 11.146.025 | Esc. Tecnica "Juana Manso" | Educación |
| 83 | 13/1/2021 | Maidana, Ofelia | 12.156.037 | Esc. N° 353 "Dr. Felix Maria Gomez" | Educación |
| 84 | 13/1/2021 | Valenzuela, Maria Irrita | 4.616.622 | Esc. Para Adolescentes y Adultos N° 7 de Goya | Educación |
| 88 | 13/1/2021 | Gomez, Maria Elva | 14.970.719 | CAPS N° 1 "B° San Jose" | Salud Pública |
| 89 | 13/1/2021 | Ibañez, Julio Omar | 10.567.596 | Hosp. Esc. "Gral. Jose F. San Martin" | Salud Pública |
| 90 | 13/1/2021 | Billordo, Mirna Cristina | 16.065.059 | Hosp. Esc. "Gral. Jose F. San Martin" | Salud Pública |
| 91 | 13/1/2021 | Mateus, Maria Orfilia | 14.364.792 | Hosp. "Dr. Miguel Sussini" de Gdor. Virasoro | Salud Pública |
| 89 | 13/1/2021 | Piasentini, Elena Rivas | 10.890.897 | Hosp. Pediatrico "Juan Pablo II | Salud Pública |

Sección Judicial**Citaciones Capital****Expte N° 183667**

Por disposición de S. Sa, la Sra. Jueza de Instrucción de la Sexta Nominación, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Graciela E. Ferreyra, se cita y emplaza a: LUIS ALFREDO PONCE, D.N.I. N° 33.685.246, cuyo último domicilio conocido es Comodoro Rivadavia 1313, Bo Santa María y/o en el domicilio sito en Pasaje Las Flores N° 3601, Bo Juan XXIII, ambos de esta ciudad, para que dentro de 5 (cinco) días de publicado el presente, comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "DIVISION DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL REMITE ACTUACIONES P/SUP ABUSO SEXUAL - CAPITAL", Expediente N° 183667, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas, previstos y penados por los arts. 119, tercer párrafo en función del cuarto párrafo inc. b), del C.P, en carácter de imputado. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Corrientes, de febrero de 2.020.

Dr. LEANDRO DAMIAN LLORENTE
I: 05/02 V: 11/02.-

Expte. N°101 39947/03

La señora Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 9, de esta ciudad de Corrientes, Dra. MARINA ALEJANDRA ANTÚNEZ, hace saber por cinco días que en los autos caratulados: "INCIDENTE DE PRONTO PAGO PROMOVIDO POR LA SRA. GOMEZ DE CANTERO CARMEN MARIA EN AUTOS: BARBERAN ADOLFO MARTIN Y JUNIN SRL S/ CONCURSO PREVENTIVO (HOY

QUIEBRA)", Expte. N°101 39947/03, que tramitan por ante la Secretaría N° 19, a cargo de la Dra. Stefania Grieco Barrionuevo, se ha dictado la resolución que transcrita en su parte pertinente dice: "N° 20. Corrientes, 08 de junio de 2000. Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I°) DECLARAR la Quiebra Indirecta de BARBERAN ADOLFO MARTIN Y JUNIN SRL con domicilio en JUNIN N°421 de esta ciudad. II°) DISPONER se anote la quiebra en el Registro de Juicios Universales y en Registro Público de Comercio, a cuyo fin se librarán los oficios pertinentes. III°) MANTENER la Inhibición general de la deudora, ya decretada, librándose oficios a los registros pertinentes. IV°) ORDENAR a la deudora y a terceros, que entreguen al síndico todos los bienes de aquella, bajo penas y responsabilidades de ley. V°) PROHIBIR interceptar la correspondencia de la deudora y entregarla al síndico... VII°) DISPONER LA INMEDIATA INCAUTACION DE LOS BIENES Y LIBROS DEL FALLIDO (art.177)... VIII°)...IX°) ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista en el art. 27, y 89 de la Ley 24522, por el término de cinco días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, por Secretaría. X°) ORDENAR a la sindicatura actuante a recalcular los créditos verificados y admitidos en el concurso preventivo, conforme lo dispuesto por el art. 202, última parte. XI°)..., XII°) ORDENAR recaratarular la presente causa la que quedará redactada de la siguiente manera: "BARBERAN ADOLFO MARTIN Y JUNIN SRL S/ CONCURSO PREVENTIVO HOY QUIEBRA", a cuyo fin librese el recaudo legal en Mesa Informatizada de Expedientes del Poder Judicial de esta Provincia. XIII°) DECLARAR la incompetencia de este Juzgado para entender en la presente causa, debiendo remitirse al Juzgado Civil y Comercial N°9. Tome razón Mesa de

| | |
|---|---|
| <p>Entradas y Salidas y Mesa Receptora Única Informatizada. XIVº) Insértese, regístrese y notifíquese. Fdo. DR. FERNANDO ADRIAN HEÑIN. Juez Civil y Comercial N°1. Corrientes. Publíquese sin necesidad de previo pago. Secretaría N° 19 – Corrientes, de febrero</p> | <p>de 2021.- Dra. Marina Alejandra Antúnez Dra. Stefania Griego Barrionuevo I: 09/02 V: 17/02</p> |
| <h3>Citaciones - Interior</h3> | |
| <p style="text-align: center;">Expte N° PXG 35372/20</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: ALEJANDRO NERI ESTIGARRIBIA, SIN MÁS DATOS, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: PXG 35372/20 - "ESTIGARRIBIA GISELA AYELEN ALEJANDRA S/ DENUNCIA SUP./ ROBO-GOYA (INT.N.31.728)", por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: ROBO, en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 18 de DICIEMBRE de 2020.- Dr. CARLOS A. BALESTRA I: 03/02 V: 09/02</p> | <p style="text-align: center;">Expte N° PXG 34913/19</p> <p>Por disposición de S.S, Sr. Juez de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: VICTOR JAVIER MAIDANA, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "MAIDANA VICTOR JAVIER P/SUP. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FLIAR.-SANTA LUCIA (INT. N. 31.542)", Expediente N° PXG 34913/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR, en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 29 de mayo de 2020.- Dr. Carlos Balestra I: 05/02 V: 11/02</p> |
| <h3>Sección General</h3> | |
| <h4>Licitaciones</h4> | |
| <p style="text-align: center;">Municipalidad de Mercedes Secretaría de Hacienda Licitación Pública N° 01</p> <p>La Municipalidad de Mercedes Corrientes convoca a Licitación Pública N° 01, mediante Resolución 056/2021 Objeto: Llamado a Licitación Pública N° 01 para la adquisición de dos (2) vehículos 0 km tipo camioneta pickup de menor porte Características particulares: Vehículo para la Guardia Urbana (GUM) camioneta tipo pick.up 0 km de porte chico Doble Cabina (4 puertas). Vehículo para Transito: camioneta tipo pick.up 0 km de porte chico Cabina Simple (2 puertas) PRESUPUESTO OFICIAL \$ 2.5000.000 (Pesos: Dos Millones Quinientos Mil) para la primera y \$2.300.000 (pesos Dos millones trescientos Mil) para la segunda respectivamente GARANTIA DE LA OFERTA: equivalente al 5% del presupuesto oficial</p> | <p>ADQUISICIÓN DE PLIEGOS a partir del 08 de febrero de 2021, hasta el 18 de febrero de 2021. En Tesorería, de lunes a viernes de 7,30 hs a 12,30 hs. MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: por un plazo de sesenta (60) días corridos. VALOR DEL PLIEGO \$ 14.400,00 (Pesos Catorce Mil Cuatrocientos.). RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 26 de febrero de 2021 a las 9hs. En Mesa de Entradas del citado Municipio. ACTO DE APERTURA el día 26 de febrero de 2021 a las 11,00 hs. Lugar: Municipalidad de Mercedes Corrientes domicilio, Sarmiento 650. CONSULTAS: En Dirección Compras de la Municipalidad de Mercedes Corrientes, cito en Sarmiento 650 de lunes a viernes en horario de 7,30 hs 12,30 hs. C.P Luisa del Carmen Sotelo – Directora de Compras C.P Pedro Jorge Brun - Secretario de Hacienda y Finanzas I: 09/02 – V: 17/02</p> |

Convocatorias

Federación Correntina de Fútbol

En la Ciudad de Paso de los Libres, (Ctes.), a los veinticinco (25) días del mes de Enero del año 2021, en reunión ordinaria (via ZOOM), el H.C.D. convoca a Asamblea General Ordinaria a los Asociados para el día sábado 13 de Febrero del 2021 en la Ciudad de Corrientes (Cap), cito en la Secretaria de Deportes de la Provincia- Barrio Ferre (Salón de Reuniones) a las 10.30 Hs para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1-Lectura y Consideración de la Asamblea Anterior
- 2-Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balances Inventarios de Bienes, Cuentas de Gastos y Recursos, y Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas del periodo 2019-2020
- 3-Elección de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y Tribunal de Disciplina por Lista Completa, periodo 2021-2022
- 4-Modificar el Artículo 34-Inc b) y agregar al Artículo 28-Inc u) la Creación de los Departamentos de Fútbol Infantil, Femenino, Playa y Futsal-Afa que deberán ser reglamentados posteriormente
- 5-Designar Dos (2) Socios para firmar el Acta.

Nota: Transcurrida media hora de la fijada oportunamente sin quórum, se sesionara con los socios

presentes.

Wilfredo Colinet –Presidente
Humberto Daniel – Secretario
I: 09/02 – V: 09/02

Asociación para la Integración de Personas Especiales A.P.I.P.E.

La Comisión Directiva de la Asociación para la Integración de Personas Especiales (A.P.I.P.E.); Goya-Corrientes, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo, el día Sábado 20 de Febrero del año 2021 a las 17:00hs, en su sede social, Cito en Calle Ángel Soto N°977, Goya- Corrientes; para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1) Elección de dos socios para la firma del acta. 2) Lectura de las Memorias, Inventarios de Bienes, Informes Revisores de Cuentas y Balances de los Presupuestos de los años iniciado el 1 de Mayo de 2018 y finalizado el 30 de abril del año 2019, también iniciado el 1 de Mayo del 2019 y finalizado el 30 de abril del 2020. 3) Elección de Comisión Directiva. Presidente: Rajoy, Juan. Secretaria: Lagomarcino, Silvia.

La Comisión Directiva
I: 09/02 – V: 09/02

Sección Comercial

Testimonios

MEDIKER SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 21/12/2020. 1.- MELISSA VALERIA MIÑO SANCHEZ, 29 años, Soltero/a, Argentina, Contadora, calle San Martin, nro. 353, piso 10, depto. A, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 36468546, CUIT 27364685462; y 2.- "MEDIKER SASU". 3.- Calle San Martin 353, Piso: 10, Depto A, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General (IGPJ) N° 5.- 99 años. 6.- \$ 41175, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: MELISSA VALERIA MIÑO SANCHEZ: 500000 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: MELISSA VALERIA MIÑO SANCHEZ con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: MARIEL NATHALIE MIÑO SANCHEZ, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 30 de Junio de cada año. Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-08-02-00537/2021. Caratulado: MEDIKER. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.
I: 09/02 – V: 09/02

L&G S SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 19/01/2021. 1.- EMMANUEL ALEJANDRO LOPEZ, 32 años, Soltero/a, Argentina, Martillero Público y Corredor de Comercio, calle 9 de Julio, nro. 2220, piso 12, depto. F, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 33151950, CUIT 20331519503; JORGE MARTIN GARCIA, 39 años, Soltero/a, Argentina, Martillero Público y Corredor de Comercio, calle B° Unión Manzana "B" Casa, nro. 13, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 28996646, CUIT 20289966464; y 2.- "L&G S SAS". 3.- Calle 9 de Julio 2220, Piso: 12, Depto F, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGPJ) N° 5.- 99 años. 6.- \$ 41175, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: EMMANUEL ALEJANDRO LOPEZ: 20588 acciones; JORGE MARTIN GARCIA: 20588 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: EMMANUEL ALEJANDRO LOPEZ con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: JORGE MARTIN GARCIA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Marzo de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-08-02-00535/2021. Caratulado:L&G S. S/Insc. de Directorio

Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.

I: 09/02 – V: 09/02

NORCOM MEDIA SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 27/01/2021. 1.- PATRICIO RAUL DIAZ SEMPER, 36 años, Soltero/a, Argentina, Empresario, calle AVENIDA 3 DE ABRIL, nro. 870, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 30898181, CUIT 23308981819; HERMINIO RAUL DIAZ, 72 años, Soltero/a, Argentina, Empresario, calle HIPOLITO IRIGOYEN, nro. 771, Corrientes, provincia Corrientes, LE 4709307, CUIT 20047093075; y 2.- "NORCOM MEDIA SAS". 3.- Calle AVENIDA 3 DE ABRIL 870, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2

de la Resolución General (IGPJ) N° 5.- 99 años. 6.- \$ 41175, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: PATRICIO RAUL DIAZ SEMPER: 20588 acciones; HERMINIO RAUL DIAZ: 20588 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: PATRICIO RAUL DIAZ SEMPER con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: HERMINIO RAUL DIAZ, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-08-02-00536/2021. Caratulado: NORCOM MEDIA. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.

I: 09/02 – V: 09/02

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com -/ Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar